

PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
Municipalidad de Neuquén  
SANTA FÉ 161

ORDENANZA N° 814.-  
NEUQUÉN, 22 de febrero de 1973.-

VISTO:

El Expte. n° 2732-M/1972, sobre los problemas que plantea la falta de efectivización real de las multas por infracciones a las normas de tránsito; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar medidas para evitar la evasión fiscal en materia de multas aplicadas en la órbita de tránsito;

Que la implementación de una infraestructura para el cobro resulta más que onerosa y antieconómica, lo que no se está en situación de afrontar;

Que la desvalorización monetaria hace necesaria la actualización de los montos de las multas y aún más, para obtener una conducta de respeto y orden en la circulación vial;

Que el sistema italiano aconsejado por la Asesoría Letrada a fs. 3/4 e implementado de el proyecto de Ordenanza resulta adecuado a criterio de este Departamento Ejecutivo, para insidir psicológicamente en una efectiva percepción de las multas aplicadas, por concurrencia voluntaria del infractor, lo que se estima indispensable para la educación vial, de allí la escala de disminución que se sanciona, para beneficiar a aquellos que concurran con diligencia a las citaciones en vez de hacer caso omiso de ellas como viene ocurriendo con alarmante continuidad;

POR ELLO; y atento a las facultades conferidas por Decreto n° 972 de fecha 11 de diciembre de 1972, Expte. n° 2208-26119-1972, del Interventor Federal en la Provincia.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA :

Artículo 1º.- INCUMPLIRSE en diez (10) veces el monto a imponer en concepto de multas por infracción a las reglamentaciones de tránsito vigentes, respecto de los establecidos a la fecha por las normas existentes.-

Artículo 2º.- En caso de abonarse la multa con anterioridad a los 180 días desde que ha sido impuesta, sufrirá una disminución de acuerdo con la siguiente escala:

- a) del 90% si es abonada dentro de los diez primeros días.-
- b) del 80% si lo es entre los días 11º y 30º.-
- c) del 70% entre los días 31º y 60º.-
- d) del 50% entre los días 61º y 90º.-
- e) del 30% entre los días 90º y 120º.-
- f) del 20% entre los días 120º y 150º.-
- g) del 10% entre los días 150º y 180º.-

Pasados los 180 días, se promoverá ejecución judicial para el cobro, con los intereses que se vayan devengando.-

Artículo 3º) Los plazos comenzarán a correr desde la fecha de imposición de las multas si el interesado ha sido citado previamente

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Municipalidad de Neuquén

SANTA FÉ 161

..//2º.-

//y no hubiera concurrido a presentar sus descargos verbalmente o por escrito, de haberse efectuado descargos el plazo comenzará a correr desde la fecha de notificación de la sanción, la que se hará por certificada con aviso de retorno.-

Artículo 4º.- En cada citación que realicen los agentes de tránsito se transcribirá íntegramente el texto del Art. 2º, instruyéndose de su contenido al responsable.-

Artículo 5º.- En todos los casos de aplicación de multas, se registrarán las mismas en la ficha del vehículo respectivo si pertenezcan a esta Comuna, solicitándose dicha inscripción en los Municipios donde se encuentre registrado el automotor en los demás casos.-

Artículo 6º.- Si no pudiere determinarse el domicilio y demás datos del conductor, se procederá contra el propietario del vehículo, solicitándose al Registro Nacional de la Propiedad Automotor.-

Artículo 7º.- Si el responsable se domiciliare fuera de la jurisdicción Municipal, y no se procedió a su citación en el momento de cometerse la infracción, se lo emplazará mediante certificada con aviso de retorno con transcripción de los Arts. 2º, 3º y 7º, teniéndose por válido el domicilio consignado en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.-

Artículo 8º.- Tanto el conductor como el propietario del vehículo serán solidariamente responsables del pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito.-

Artículo 9º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente la que tendrá carácter de complementaria de las Ordenanzas de Tránsito vigentes.-

Artículo 10º.- La presente Ordenanza comenzará a regir a los treinta (30) días de su sanción; durante los cuales se le dará amplia difusión por los medios masivos de comunicación.-

Artículo 11º.- La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Gobierno y B.Social y de Hacienda y Administración respectivamente.-

Artículo 12º.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Departamento de Policía Municipal, con una copia de la presente, dése al D.M. y Boletín Municipal, cumplido ARCHÍVESE.-

S.P. DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.-----

ESTAN JAVIER AGASA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y SOCIEDAD SOCIAL



TELEGRAMA JAVIERICO NICOLICH  
14. MARZO 1972